

REGLAMENTO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social, y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículo 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2°.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del H. Ayuntamiento del municipio de Huejúcar, Jalisco, con la finalidad de efficientar los trabajos del cuerpo edilicio durante su presencia en sesiones.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3°.- El Ayuntamiento celebrará las sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar el número de sesiones que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública.

Estas sesiones se celebrarán el segundo y cuarto jueves de cada mes a partir de las 17:00 horas.

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

ARTÍCULO 5°.- El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de Gobierno Municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

ARTÍCULO 6°.- Lo acontecido en las sesiones se consiga en el libro de actas denominado "Libro de Actas y Acuerdos" en el que se publica la fecha y el lugar en que se verifico la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les de lectura.

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Presidente Municipal abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Ayuntamiento de Huejúcar.

ARTÍCULO 8°.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ARTÍCULO 9°.- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser no públicas cuando por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso a persona ajena al mismo.

ARTÍCULO 10°.- Son sesiones extraordinarias todas las que realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para designar al Presidente Municipal Interino o Sustituto.

ARTÍCULO 11°.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, Estado, de la Nación o del Extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 12°.- En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento, esta misma facultad la tiene el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado de Jalisco, en representación de sus respectivos gobiernos, cuando comparezcan como invitados a las mismas.

ARTÍCULO 13°.- Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Asista el Gobernador del Estado de Jalisco
- III. Rinda la protesta de Ley los integrantes del H. Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.
- IV. Se conmemoren las siguientes fechas:
 - a) Fecha de fundación del municipio
 - b) Otorgamiento del escudo de armas
- V. El Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince día del mes de diciembre de cada año y;
- VI. En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores Públicos Municipales a las sesiones, es regulada por medio de invitación emitida por la dependencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- Las discusiones y documentos a que se refiere el párrafo anterior, no son susceptibles de publicarse en la gaceta oficial del municipio, salvo las resoluciones finales, que son de interés público.

ARTÍCULO 15°.- Corresponde al Presidente Municipal citar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES

ARTÍCULO 16°.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

ARTÍCULO 17°.- Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal no cite a la sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

ARTÍCULO 18°.- La Secretaria General debe entregar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los dictámenes correspondientes, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realizada de la sesión.

ARTÍCULO 19°.- Lo señalado en el artículo anterior no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20°.- En los casos en que el Presidente Municipal no solicite licencia para ausentarse del Ayuntamiento o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar de entre los miembros del Ayuntamiento en funciones a quien de forma interina sustituya al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21°.- El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum
- II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior
- III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas
- IV. Presentación de iniciativas
- V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes; y
- VI. Asuntos varios

ARTÍCULO 22°.- Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día
- II. Lista de asistencia y verificación de quórum
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne
- V. Intervenciones con motivo de la sesión
- VI. Clausura de la sesión

ARTÍCULO 23°.- En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 24°.- Los munícipes pueden reunirse previamente a la celebración de sesión del Ayuntamiento, con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

ARTÍCULO 25°.- El Preside Municipal, debe notificar la realización de la reunión previa, misma que debe celebrarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 26°.- En ausencia del Presidente Municipal, será el edil designado por el Ayuntamiento para suplir las faltas del mismo quien coordine las sesiones a que se refiera el artículo anterior.

ARTÍCULO 27°.- En las sesiones, los integrantes del Ayuntamiento ocuparán los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del Presídium y el Secretario General (y/o Síndico) del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28°.- Cuando asista a alguna sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

Salvo en el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los asientos de la izquierda.

ARTÍCULO 29°.- El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

ARTÍCULO 30°.- Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para

conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo. Para tal efecto, los regidores o las comisiones idílicas, tendrán su disposición una sala de regidores que se ubicará en el centro administrativo y de justicia del municipio, con in horario accesible para el público en general.

CAPÍTULO IV

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31°.- Para su funcionamiento, el recinto oficial se divide en área de Presídium y área de acceso al público.

ARTÍCULO 32°.- En el área de acceso al público los lugares pueden ser ocupados por cualquier persona, salvo en el caso dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 33°.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son públicas, de conformidad con la Ley. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su capacidad normal, y a consideración del Ayuntamiento, y si el ingreso de más personas pone en riesgo la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 34°.- Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzo cortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo. Si alguna persona porta cualesquiera de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso debe serle negado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 35°.- Los asistentes e invitados a una sesión del Ayuntamiento, deben permanecer sentados en el área de acceso al público.

ARTÍCULO 36°.- Los asistentes a las sesiones deben conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 37°.- Si las discusiones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y ordenar el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para tal caso.la sesión puede continuar con el carácter de privada, pudiéndose entonces limitar el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al

Presidente Municipal para ordenar la detención de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

ARTÍCULO 38°.- Es necesario el acuerdo del Ayuntamiento para que una sesión pueda recobrar el carácter de pública, una vez que ha sido levantada.

ARTÍCULO 39°.- El Ayuntamiento, puede autorizar por acuerdo, que el salón de Sesiones sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 40°.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la presente Ley señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 41°.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad mas uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad mas uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

ARTÍCULO 43°.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal
- V. Desincorporar bienes del dominio público del municipio
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal
- VII. Solicitar al Congreso del Estado asuma una función o un servicio público municipal
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares

- IX.** Celebrar contratos de fideicomiso público, y
- X.** Los demás casos que señalen la presente Ley y otras leyes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del Municipio.